
ANEXO I

Reglamento para la acreditación de Proyectos de Investigación

Capítulo I: Aspectos generales

Artículo 1º.- De acuerdo con la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Rosario se define como proyecto de investigación el conjunto ordenado de acciones que se proponen realizar en pos de la producción de conocimiento con relación a un determinado objeto de estudio.

Artículo 2º.- La convocatoria para la presentación de proyectos de investigación en la Facultad de Ciencias Veterinarias estará abierta entre el primer día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

Artículo 3º.- El proyecto podrá ser llevado a cabo en forma unipersonal o por un equipo de trabajo. En este último caso la categoría de los integrantes y su función dentro del proyecto se registrará de acuerdo con lo detallado en la Ordenanza UNR N° 628.

Artículo 4º.- Las tareas a desarrollar deberán estar orientadas por un Director, quien podrá o no ser docente de la Facultad y que, a juicio de los evaluadores, acredite antecedentes suficientes para llevar adelante la coordinación del equipo de trabajo. El proyecto podrá contar con un Co-director con los mismos requisitos. La inclusión de este último deberá ser justificada por el Director del Proyecto.

Artículo 5º.- Los proyectos deberán ser presentados por Mesa de Entradas ante la Secretaría de Ciencia y Técnica y ajustarse en tiempo y forma a las pautas fijadas en esta normativa. La solicitud de acreditación (Anexo II) deberá ser suscripta por el Director del proyecto y todos sus integrantes. Además deberá incluir la conformidad explícita de todo organismo, asociación o persona ajena a la Facultad de Ciencias Veterinarias y de cuya cooperación dependa la factibilidad del proyecto, como así también las actas de cooperación o convenios suscriptos con las instituciones que formen parte del mismo.

Artículo 6º.- Los proyectos podrán ser anuales, bienales o trienales.

Artículo 7º.- El Director de un proyecto plurianual podrá solicitar su baja en cualquier momento de su desarrollo mediante comunicación fundada a la Secretaría de Ciencia y Técnica que elevará tal solicitud, juntamente con un dictamen propio, al Consejo Directivo para su resolución definitiva.

Capítulo II: De la evaluación del proyecto

Artículo 8º.- Para la evaluación del proyecto el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica, designará dos evaluadores externos a la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Artículo 9º.- Los evaluadores propuestos deberán acreditar antecedentes en el área específica del conocimiento objeto del proyecto.

Artículo 10º.- Los miembros integrantes del proyecto a acreditar podrán recusar, con expresión de causa, a uno o ambos evaluadores propuestos dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su designación por el Consejo Directivo. Dicha recusación deberá ser presentada por Mesa de Entradas ante la Secretaría de Ciencia y Técnica que la elevará al Consejo Directivo y éste, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nación, hará lugar o no a la recusación disponiendo, en el caso que correspondiere, que el recusado no intervenga en dicha evaluación.

Artículo 11º.- Para la evaluación del proyecto los evaluadores tendrán particularmente en consideración los aspectos que se detallan en la planilla de evaluación que forma parte del Anexo III.

Artículo 12º La aprobación del proyecto requerirá de dos dictámenes fundados favorables. Si el dictamen de uno de los dos evaluadores iniciales resultara negativo, el Consejo Directivo designará, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica, un tercer evaluador. Si el resultado de esta nueva evaluación fuera negativo el proyecto no será acreditado. Los proyectos que hubieren obtenido evaluaciones satisfactorias en su totalidad, o en mayoría, se considerarán aprobados y dicha evaluación será irrecurrible.

Artículo 13º.- El dictamen de las evaluaciones no satisfactorias será comunicado al Director del proyecto. La comunicación estará a cargo de la Secretaría de Ciencia y Técnica. El Director del proyecto dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, para impugnar fundadamente el/los dictámenes. La impugnación se presentará por Mesa de Entradas ante la Secretaría de Ciencia y Técnica y podrá fundarse únicamente en error material o arbitrariedad manifiesta, no pudiendo el impugnante adicionar datos ni documentación que no haya incluido en forma al momento de la presentación del proyecto.

Artículo 14º.- Una vez recepcionada la impugnación, la Secretaría de Ciencia y Técnica la elevará, junto con un dictamen propio acerca de la procedencia del reclamo, al Consejo Directivo para su resolución final. En caso de improcedencia la impugnación será rechazada sin más trámite por el Consejo Directivo. Si la impugnación reuniera los requisitos formales aludidos, se correrá traslado por diez (10) días hábiles a los evaluadores cuyos dictámenes hubieran sido impugnados.

La respuesta de los evaluadores será considerada por el Consejo Directivo que tomará una decisión fundada y definitiva al respecto. La falta de respuesta por parte de los evaluadores en el plazo indicado autorizará al Consejo Directivo a dar curso favorable a lo solicitado por el Director del proyecto.

Capítulo III: De la continuidad de los proyectos plurianuales

Artículo 15º.- Los proyectos bienales o trienales se reacreditarán anualmente. La reacreditación se solicitará en el mes de noviembre mediante presentación por Mesa de Entradas, ante la Secretaría de Ciencia y Técnica, de la Solicitud de Continuidad correspondiente acompañada del Formulario de Informe de Avance (Anexo IV) debidamente cumplimentado.

Capítulo IV: De la evaluación de los resultados del proyecto

Artículo 16º.- Una vez expirado el plazo de ejecución del proyecto el director deberá presentar por Mesa de Entradas ante la Secretaría de Ciencia y Técnica un Informe Final utilizando para tal fin el formulario oficial que se agrega en el Anexo V, teniendo como plazo máximo el mes de noviembre del año posterior al de finalización del proyecto.

Artículo 17º.- Para la evaluación de los resultados del proyecto el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica, designará dos evaluadores externos a la Facultad de Ciencias Veterinarias. En tal circunstancia se requerirá, prioritaria pero no necesariamente, el concurso de los mismos asesores que tuvieron a su cargo su evaluación en la instancia de acreditación. A los efectos de la recusación de los evaluadores se aplicarán las condiciones y plazos establecidas en el Artículo 10 de la presente resolución. Del mismo modo la resolución de las impugnaciones a los dictámenes de los evaluadores externos se regirá en un todo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la presente resolución.

Artículo 18º.- Para llevar a cabo su función los evaluadores dispondrán del informe final, en el caso de proyectos anuales, y del informe final y los respectivos informes de avance anual en el caso de proyectos plurianuales. A tal efecto deberán completar la totalidad de los ítems detallados en el formulario de evaluación que forma parte del Anexo VI de la presente resolución.

Artículo 19º.- La no presentación de la solicitud de continuidad e informe de avance en tiempo y forma determinará la baja automática del proyecto.

Artículo 20º.- A solicitud de la Secretaría de Ciencia y Técnica el resultado final de la evaluación se oficializará mediante resolución del Consejo Directivo y se incluirá en el legajo personal del Director y en el de los integrantes del equipo de

trabajo. El mismo será agregado al respectivo Informe de Carrera Docente a los fines del cumplimiento del eje Investigación.

Artículo 21º.- Los directores de proyectos dados de baja por aplicación del artículo 19, así como los de aquellos con evaluación final no satisfactoria firme no podrán participar en calidad de tales en otros proyectos sujetos a la presente reglamentación por el plazo de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de notificación fehaciente de las causales correspondientes.

Capítulo V: De las obligaciones de los participantes del proyecto

Artículo 22º.- Son obligaciones de los integrantes de los equipos de trabajo:

1. Conocer y aceptar en todas sus partes las obligaciones establecidas en el presente reglamento
2. Realizar las tareas programadas conforme con el cronograma presentado.

Artículo 23º.- Son obligaciones del Director del proyecto:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar por medio fehaciente a la Secretaría de Ciencia y Técnica cualquier alteración del proyecto original.
2. Formular el plan de trabajo y estimar el plazo de ejecución, así como el correspondiente cronograma.
3. Dirigir y orientar a los integrantes del equipo, responsabilizándose por su formación.
4. Presentar en tiempo y forma los informes parciales y/o finales.